

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL QUE DARÁ SEGUIMIENTO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA 2ª. ETAPA DE LA SEDE DEL CEEPAC.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 05 de diciembre del 2013, el Congreso del Estado designó a los Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante Decreto número 389, mismo que fue publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2013.
- II. Que con fecha 16 de diciembre de 2013, la Dirección General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio número SF/DGPP/DPI-R1704/2013-05191, notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la aprobación de la "Construcción de la 2ª. etapa de la sede del CEEPAC" para ser ejecutada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con una inversión de \$7, 888,185.00 (Siete Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos 00/100 MN.) para aplicar a la clave presupuestal número 0306001-522-21-10-026-6121.
- III. Que con fecha 21 de febrero del año 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante Acuerdo número 28/02/2014 la Construcción de la 2ª Etapa de la sede del CEEPAC, conforme al proyecto ejecutivo respectivo. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 79 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales. Así mismo, vela por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

SEGUNDO. Que según lo dispuesto por los artículos 85, fracción II, y 105, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene órganos de planeación y dirección auxiliares que son las Comisiones Electorales, las cuales



pueden ser temporales, teniendo la facultad de crear las que sean necesarias para promover el análisis, estudios e investigación orientados a la búsqueda de mejores métodos y procedimientos, que tengan como finalidad el perfeccionamiento de la materia electoral y, en general, las que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

TERCERO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 80 de la Ley Electoral Vigente en el Estado, el patrimonio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana requiere crear una Comisión Temporal que tenga como encomienda primordial encargarse de dar seguimiento a la construcción de la 2ª etapa de la sede del CEEPAC, con facultades suficientes para resolver todas y cada una de las cuestiones técnicas y administrativas que se presenten durante la vigencia de la obra antes citada, quedando excluidas de ellas las relativas a cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales o de proceso del proyecto ejecutivo, las que deberán resolverse por el Consejero Presidente o en su caso por el Pleno del Consejo.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 7, fracción II; 9 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las Comisiones que el Pleno resuelva crear serán de carácter temporal y tendrán como finalidad atender un asunto específico; el desahogo del asunto encomendado y la aprobación por el Pleno de la conclusión que al respecto se presente, dará lugar a su disolución; y el acuerdo de creación de las Comisiones Temporales que resuelva el Pleno deberá contener, al menos, los siguientes elementos: I. Exposición de motivos y fundamentos; II. Su objeto y alcance; III. Su integración; IV. Sus atribuciones específicas, y V. El plazo, los resultados o las condiciones para concluir el asunto encomendado.

SEXTO. Que con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, y con el propósito de crear una Comisión Temporal que dará seguimiento a la construcción de la 2ª etapa de la sede del CEEPAC, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL QUE DARÁ SEGUIMIENTO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA 2ª. ETAPA DE LA SEDE DEL CEEPAC.

PRIMERO. Se crea la Comisión Temporal que dará seguimiento a la construcción de la 2ª etapa de la sede del CEEPAC.



SEGUNDO. La Comisión Temporal se integra por los Consejeros Ciudadanos: Ing. Eduardo Martínez Vivanco, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y el Lic. José Alfonso Castillo Cabral. Así mismo, en dicha Comisión fungirá como Secretario Técnico Propietario la Lic. Lizbeth Lara Tovar y como Secretario Técnico Suplente la Lic. Zelandia Bórquez Estrada.

TERCERO. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS. La Comisión Temporal tendrá las atribuciones específicas de dar seguimiento a la construcción de la 2ª etapa de la sede del CEEPAC, con facultades suficientes para resolver todas y cada una de las cuestiones técnicas y administrativas que se presenten durante la vigencia de la obra antes citada, quedando excluidas de ellas las relativas a cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales o de proceso del proyecto ejecutivo, las que deberán resolverse por el Consejero Presidente o en su caso por el Pleno del Consejo.

CUARTO. La Comisión Temporal deberá rendir un informe al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de los avances que se estén llevando a cabo en el proceso de construcción de la 2a. etapa de la sede del CEEPAC hasta su conclusión.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero del año 2014.



LIC. RAFAEL RENTERÍA ARMENDÁRIZ
SECRETARIO DE ACTAS



MTRO. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE